

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.  
 Por seis meses..... 50  
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.  
 Por seis meses..... 70  
 Por tres idem..... 40

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Ministro que suscribe, llamado por V. M. para confiarle el despacho de los negocios de Marina, no correspondería dignamente, según su conciencia, al deber que le impone este cargo, si no consultara ante todo á su soberana resolución la imperiosa necesidad de reformar radicalmente la Administración central y superior del ramo, cual lo reclama de algunos años á esta parte el orden de los servicios que le pertenecen.

La Secretaría del Despacho, en su antigua organización, acomodada á la existencia de otra Autoridad militar y facultativa, en quien por las Ordenanzas y Reglamentos residía el mando y dirección de los cuerpos é institutos de la Armada, no es compatible con el régimen que emana del principio que declara Jefe superior y único responsable de los intereses marítimos al Ministro.

Siendo en este ramo todo facultativo y gerárquico, y la base antigua de la Secretaría del Despacho, dotarla de Oficiales meramente idóneos para la instrucción y despacho de los expedientes, sin otro carácter de autoridad y ciencia en las materias de los respectivos negociados, fué constante la necesidad de sostener este régimen tradicional á costa de traer eventualmente á ella algunos Jefes de la Armada, y de una frecuente variación en la forma y atribuciones de la Dirección general, Almirantazgo ó Juntas que reasumieron el elemento facultativo y la inspección que corresponde á los puestos altos en la carrera.

La experiencia ha demostrado ser embarazosas en la Marina dos Autoridades para un mismo objeto; y la marcha constante de la Secretaría del Despacho, en continuo roce y propensión contraria á todas las atribuciones que se conceden é imponen en la escala gubernativa, ha hecho reconocer que allí, en el mismo Ministerio deben residir los conocimientos y radicarse en efecto las atribuciones para el acertado y expedito despacho de los negocios, sin in-

vertir ni perturbar la legítima responsabilidad de las funciones.

Bien meditada una reforma tan grave, como que de su acierto depende el porvenir de la administración; tomando en cuenta la necesidad de centralizarla garantiendo el Ministro su responsabilidad con el Consejo de personas autorizadas que la compartan, el que suscribe tiene el honor de someter á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José María de Bustillo.

REALES DECRETOS.

En atención á lo que Me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen la Dirección general de la Armada y demas dependencias anejas á ella, creadas ó restablecidas por Real decreto de 7 de Noviembre de 1856.

Art. 2.º El Ministerio de Marina reasumirá en adelante las facultades y atribuciones de todas las dependencias suprimidas.

Art. 3.º Para el despacho de los negocios que han radicado hasta ahora en la Secretaría del Ministerio de Marina y Dirección general de la Armada se crean á las inmediatas órdenes del Ministro del ramo las dependencias siguientes:

- Junta directiva del Ministerio de Marina.
- Junta consultiva de la Armada.
- Dirección de armamentos, expediciones y pertrechos.
- Dirección de Ingenieros de Marina.
- Dirección de matriculas de mar y de personal de tripulaciones.
- Dirección del personal.
- Dirección de artillería é infantería de Marina.
- Dirección de Contabilidad de Marina y del cuerpo administrativo de la Armada.
- Secretaría del Ministerio de Marina.

Art. 4.º Los negociados que competen á cada una de dichas dependencias, su personal, atribuciones y demas puntos relativos á su organización y régimen se hallan consignados en el reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de escuadra D. José María Halcon, y Vocales á los de igual graduación D. Cristóbal Mallen y Don Joaquín Gutiérrez de Rubalcava.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Marina, y en virtud de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director del ramo de Ingenieros en el Ministerio de Marina al Jefe de escuadra é Ingeniero general de la Armada D. José Soler; Director de artillería é infantería de Marina, al Brigadier Don Eusebio Salcedo; Director de armamentos, expediciones y pertrechos, al Brigadier D. José Manuel Pareja; Director del personal, al Brigadier D. Guillermo Chacon; Director de matriculas de mar y de personal de tripulaciones, al Capitán de navío D. José María Vazquez, y Director de Contabilidad de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada, al Comisario Ordenador D. José María Ortiz.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

En virtud de lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina á D. Marcelino Travieso, Auditor de Marina cesante.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Como consecuencia de la nueva forma dada á las dependencias del Ministerio de Marina por Real decreto de esta fecha, Vengo en relevar á D. Juan Salomon, Ministro suplente del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, del cargo de Oficial mayor del referido Ministerio que desempeñaba en comisión, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Como resultado de la nueva organización dada á las dependencias del Ministerio de Marina por Real decreto de esta fecha, Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda, á los Jefes de sección del referido Ministerio D. Pedro de Palacio y D. Carlos de Aguilera; á los Oficiales primeros D. Maximino de Torres y D. José de Ocio; á los Oficiales segundos D. Felipe Ramos Izquierdo y Don Ventura de Obregon, y al Oficial tercero D. Eduardo Vila; y en disponer que el Capitán de infantería de marina Don Juan Bautista Micheo y el Teniente de navío D. Casto Méndez Nuñez, que desempeñaban en comisión los cargos de Oficiales segundo y tercero del mismo Ministerio, se incorporen á la Armada para continuar en ella sus servicios.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Dirección general de la Armada, Vengo en resolver, de acuerdo con el dictámen del Ministro de Marina, lo siguiente:

Artículo 1.º El Capitán general de la Armada usará en adelante de la prerrogativa concedida al Director general de la misma en las Ordenanzas navales de 1793, de poner su *cumplase* en todos los títulos, patentes y nombramientos que Yo expidiere para empleos de cualquiera de los ramos dependientes del Ministerio de Marina.

Art. 2.º Tendrá también el referido Capitán general la facultad de presidir,



siempre que lo estime conveniente, la Junta consultiva del ramo creada por Real decreto de este día, y la de inspeccionar en los mismos términos todos los buques, buques, arsenales é institutos de la Armada.

Art. 5.º Elegirá un Oficial de las clases de Capitan de fragata ó Teniente de navío, que á sus inmediatas órdenes desempeñe las funciones de Ayudante Secretario, y por este encargo se le abonará el sobresueldo anual de 8,000 reales.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

En atención á las recomendables circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra D. José Soler, Vengo en nombrarle Ingeniero general de la Armada con asignación á la escala especial del mismo ramo.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, José María de Bustillo.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado promover á Jefes de escuadra de la Armada á los Brigadieres Don José Soler, D. Cristóbal Mallen, D. Segundo Díaz de Herrera y D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava; y á Brigadieres á los Capitanes de navío D. Rafael Ravern y D. Blas Garcia de Quesada.

Dígolo á V. E. de Real orden para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1857.—Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

### MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio *Exequatur* á D. Manuel Hipólito Riesco, nombrado Cónsul general de Chile en Cádiz.

#### Dirección de Comercio.

El Cónsul general de España en Méjico participa que ha fallecido intestado en aquella capital el súbdito español D. José Rentería, natural de Vizcaya, de unos 70 años de edad, hijo de Ignacio de Rentería, dejando unos mil novecientos y pico de pesos.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á los bienes del finado, acudan á deducirlo ante el Consulado general de la nación en dicha República.

(Gac. núm. 1,775.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos manifestados por el Consejero Real ordinario D. Fernando Alvarez, Vengo en relevarle del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, que ha ejercido en comisión en virtud de mi Real decreto de 12 de Noviembre del año próximo pasado; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramon Gil Osorio, Jefe de Sección mas antiguo del Ministerio de Gracia y Justicia y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Subsecretario del referido Ministerio.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Nombrado D. Ramon Gil Osorio por mi Real decreto de esta fecha Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, Vengo en suprimir la plaza de Jefe de Sección que en él desempeñaba, y en resolver, por convenir al mejor servicio, que se regularice la escala y se conserve el honroso estímulo que el ascenso gradual produce siempre, que las siete plazas de Oficiales de la expresada Secretaría se fijen en el número de ocho: dos con 35,000 rs. al año cada una, dos con 30,000, dos con 26,000, que estos últimos no empezarán á percibir hasta que se aprueben los presupuestos de 1858, cobrando entre tanto á razon de los 24,000 que ahora disfrutan, y dos con 24,000 continuando vigente por lo demas la planta dada á la referida Secretaría por mi Real decreto de 12 de Diciembre último.

Y para que esta resolución sea desde luego cumplida, Vengo asimismo en ordenar que los actuales Jefes de Sección y Oficiales de dicha Secretaría ocupen respectivamente las plazas que segun su antigüedad les correspondan, y en nombrar para la última de Oficial, que en su virtud queda vacante, á D. Mariano Soler, Oficial de Sección mas antiguo del propio Ministerio.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

(Gac. núm. 1,775.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Exposición á S. M.

SEÑORA: El Fiscal de la Sala correccional de la Audiencia de Madrid elevó á este Ministerio, por conducto del Supremo de Justicia, una respetuosa comunicación manifestando que al agregarse el Tribunal Correccional de esta corte á la expresada Audiencia por Real decreto de 2 de Enero del corriente año formando su cuarta Sala, quedó sometida, en cuanto á la decision de las competencias que se susciten entre la misma y las demas Salas de dicha Audiencia, al art. 78 de las Ordenanzas, segun el cual deben ser aquellas dirimidas por el Regente con los Ministros mas antiguos y el Fiscal. Esta soberana disposicion, conveniente y oportuna cuando se trata de cuestiones de régimen interior ó de simple repartimiento, no puede aplicarse en las competencias que se entablen entre la cuarta Sala y las demas de la citada Audiencia sobre el conocimiento de determinados asuntos, porque tratándose en ellas de la aplicacion é inteligencia del Código penal, y afectando al fondo y esencia de las causas en que se promueven, su resolución debe corresponder, con arreglo á los principios fundamentales en materia de procedimiento, al Tribunal superior comun, que lo es el Supremo de Justicia. El continuarse observando el citado artículo de las Ordenanzas de las Audiencias en la de Madrid con relacion á su cuarta Sala, cuya jurisdiccion difiere de la que la ley atribuye á las restantes, equivaldría á permitir la posibilidad de que estas impusieran su opinion á la primera, no obstante ser iguales en categoría y componer todas un mismo

Tribunal, y que sus resoluciones establecieran jurisprudencia, lo cual compete exclusivamente al Tribunal Supremo de Justicia. Para salvar tales inconvenientes y evitar los conflictos que de ello puedan sobrevenir, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Noviembre de 1857.—SEÑORA.—A. L. B. P. de V. M.—Joaquin José Casaus.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones alegadas por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La decision de las competencias entre la cuarta Sala correccional y las demas de la Audiencia de esta corte corresponderá al Tribunal Supremo de Justicia, el cual procederá con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de Enero y 22 de Abril del corriente año.

Art. 2.º De la publicacion de este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Por la promocion á Oficial de Secretaría del Oficial de Sección primero del Ministerio de Gracia y Justicia, la Reina (Q. D. G.), por Real orden de 13 de este mes, se ha servido conceder los ascensos de escala á todos los Oficiales de Sección, Auxiliares y Aspirantes del mismo, y nombrar para la última plaza de esta clase, con el sueldo anual de 8,000 rs., á D. Julian de la Cantera, que era el mas antiguo de los Aspirantes sin sueldo, conservando al propio tiempo la consideracion de Oficial auxiliar que ha sido.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion el mérito y circunstancias del Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales D. Joaquin Fitor y Alvarez, Vengo en nombrarle Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Dirección de Comercio.

Deseando aclarar el Gobierno de S. M. el Emperador de Rusia las dudas que puedan ocurrir sobre las disposiciones expresadas en el tratado de Paris, relativamente á la navegacion y comercio de la marina extranjera en el mar Negro, ha dispuesto se inserte en el *Journal d'Odessa* del 17 de Octubre último con objeto de que llegue á conocimiento del público, y especialmente del comercio extranjero, la publicacion oficial siguiente:

«Segun lo estipulado solemnemente en el tratado de Paris, las aguas y puertos del mar Negro se hallan abiertos á la marina mercante de todas las naciones. El comercio en dichos puertos queda libre de toda traba, y no está sujeto mas que á los reglamentos de sanidad, de aduanas y de policia, redactados bajo una base favorable al desarrollo de

las transacciones comerciales.

Tales son las condiciones expresas del tratado de Paris, con las que el Gobierno Imperial se conforma escrupulosamente; pero la observancia de los reglamentos de sanidad, de aduanas y de policia, aunque redactada bajo una base muy liberal, exige que se tomen medidas de vigilancia doblemente necesarias en todo el litoral asiático del mar Negro, atendido el estado interior de las provincias del Cáucaso.

En Anapa, Soukhoun-Kalé y Redout-Kalé, que son los tres únicos puertos que en la actualidad se hallan abiertos á los buques extranjeros, se han establecido lazaretos y aduanas.

Si en lo sucesivo las circunstancias permitiesen la creacion de establecimientos análogos en otros puntos de la mencionada costa, y que se admitiesen en ellos buques extranjeros, se avisará oportunamente al comercio. Entre tanto se prohíbe que los buques extranjeros se aproximen á los puertos, bahías y fondeaderos del litoral asiático, á excepcion de Anapa, Soukhoun-Kalé y Redout-Kalé.

Los Capitanes de embarcaciones extranjeras deberán hacer visar sus papeles de á bordo por los Agentes consulares rusos á fin de acreditar la regularidad de su destino.

El Gobierno Imperial no pretende de modo alguno poner trabas ni obstáculos al desarrollo de las transacciones comerciales lícitas y regulares, pero hará que se observen puntualmente las restricciones anteriormente citadas en bien del orden público, que tan necesario es para las relaciones mercantiles extranjeras como para las de los mismos nacionales, y para atender tambien al estado sanitario de sus costas mas bien que al de su fisco.

Cualquier tentativa que hagan los navegantes extranjeros para ponerse en comunicacion con la costa, á excepcion de Anapa, Soukhoun-Kalé y Redout-Kalé, dará lugar á que por parte de las Autoridades rusas se apliquen las medidas de represion establecidas para el contrabando y las contravenciones á los reglamentos sanitarios; y por lo tanto, los que á ello se expongan no tendrán derecho á quejarse de las consecuencias que sobrevengan.»

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del comercio.

(Gaceta núm. 1,776.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 4 del actual, en la que manifiesta que Don Atanasio Quintano, Ministro jubilado del Supremo Consejo de Hacienda, ha cedido á favor del Estado la suma de 215,139 rs. 3 mrs. vn., importe de los sueldos que se le adeudaban como tal jubilado; y S. M., en vista del notable rasgo de desprendimiento de tan benemérito y antiguo empleado, y juzgándole digno de que se eleve á la consideracion pública, se ha servido disponer se inserte esta Real orden en la *Gaceta* del Gobierno, como justo tributo que merece una accion tan meritoria.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1857.—Mon.—Sr. Director general de la Deuda pública.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Á fin de que tenga debido



cumplimiento lo prevenido en el artículo 166 de la ley de 9 de Setiembre último, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que no se provea desde esta fecha plaza alguna vacante en los archivos y bibliotecas dependientes de este Ministerio hasta tanto que se dicten las disposiciones oportunas para el buen servicio de estos ramos y arreglo de su personal, á no ser que la urgente necesidad de algun establecimiento, expuesta por su Jefe, hiciese indispensable el nombramiento de empleados, el cual se entenderá siempre en calidad de interino y sin ulterior derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Señor Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

PARTE TELEGRÁFICO.

El Cónsul de Liverpool al Director general de Ultramar.—16 de Noviembre de 1857.

Oficial.—Vapor *North Star*.—Habana, 23 de Octubre, sin novedad.—El estado sanitario es satisfactorio; hay muy pocos casos de vómito.

(Gaceta núm. 1,778.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de Barcelona á instancia de los fundadores de una sociedad anónima que se proyecta establecer en aquella ciudad con el título de *El Comercio marítimo* y capital de 40 millones de reales, representado en 8,000 acciones de 5,000 rs. cada una, siendo el objeto de la proyectada compañía los seguros marítimos en toda su extensión:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio, relativas á la organización de sociedades mercantiles por acciones; la ley de 28 de Enero de 1848, y el reglamento de 17 de Febrero siguiente:

Vista la real orden de 8 de Agosto último por la cual se mandó enmendar uno de los artículos del reglamento formado para el régimen de la expresada Compañía, fijando el primer dividendo pasivo, y exigiendo que se acreditara su desembolso y la suscripción total de las acciones.

Considerando que los interesados han cumplido lo dispuesto en las leyes y Real orden citadas, excepto en no haber adoptado una denominación que guarde conformidad é indique el objeto de la Sociedad, y en no haber consignado expresamente en sus estatutos y reglamento la facultad que debe tener todo accionista para hacer proposiciones en las juntas generales ordinarias, decidiendo la Junta si toma ó no en consideración lo propuesto;

Oído el Consejo Real, Vengo en autorizar la constitución de la referida Compañía con el título de *Los seguros del Comercio marítimo*, entendiéndose que sus accionistas tengan la facultad de presentar proposiciones en las Juntas generales ordinarias; y debiendo la expresada Sociedad constituirse en el término de 30 días, contados desde la publicación de este decreto, para los efectos prescritos en el citado reglamento de 17 de Febrero de 1848, y con el fin de dar principio á las operaciones de seguros marítimos.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre

de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverria.

## MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el Régio *Exequatur* á D. Francisco Didier Petit de Meurville y á Don Carlos José Tissot, nombrados respectivamente Cónsules de Francia en San Sebastian y en la Coruña; á D. Carlos Jolif du Colombier, Cónsul de Bélgica en Gijón, y á D. Nicolás Umbert, Vicecónsul de Austria en Palma de Mallorca.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Manuel Anton Garcia, á D. José Antonio Morand y á D. Fernando Albi para ejercer los Viceconsulados de Inglaterra en el Ferrol, en Denia y en Jabea, y para desempeñar el de Francia en Tortosa á D. Felipe Martinet.

(Gac. núm. 1,779.)

## MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra de la Armada D. Juan José Martínez, Vengo en nombrarlo Capitan general del departamento de Marina de Ferrol.

Dado en Palacio á 18 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sección de Administración.—Negociado 5.

Por el art. 1.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre último, inserta en la *Gaceta* número 1,717, se previno que, en las provincias donde ya no se hubiere hecho, adoptasen los Gobernadores inmediatamente todas las medidas oportunas para que sin pérdida de momento se procediera á la formación del presupuesto provincial y de los municipales respectivos á 1858, remitiendo á la mayor brevedad posible á la Real aprobación los que necesitan de este requisito. A pesar del tiempo transcurrido, son pocos todavía los presupuestos de esta clase que se han recibido en este Ministerio, y deseando S. M. que no se repita desde el año próximo venidero en adelante el retraso que en el actual ha sufrido este importante servicio á consecuencia de una fatal reunión de circunstancias, ha tenido á bien mandar se recomiende de nuevo á V. S. que sin levantar mano cumpla con la antedicha prevención, remitiendo sin demora alguna los presupuestos de que se trata á la Real aprobación, sin dar lugar á nuevo aviso ni excitación, cuidando de que se observen en su formación todas las prescripciones de dicha circular, que se redacten en los modelos impresos remitidos al efecto, y sobre todo, que en las propuestas de medios con destino á cubrir el déficit de cada presupuesto, se llenen todas las formalidades y reglas mandadas observar para evitar reparos, rectificaciones y explicaciones excusables, que pudieran retardar la definitiva aprobación y feucimiento de estos expedientes en el mas corto plazo posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), en vista del desarrollo que se ha dado á los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Valladolid, y con el fin de que la inspección de las obras se haga cual corresponde á la importancia de estas vias, se ha dignado disponer que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Marzo del presente año, se establezca una nueva division de ferro-carriles, denominada de Madrid, que comprenderá las mencionadas líneas de Madrid á Zaragoza en toda su extensión y de Madrid á Valladolid en la seccion desde esta corte á Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 1,781.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Para servir la plaza de Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, vacante por salida del Jefe de Escuadra Don Juan José Martínez, Vengo en nombrar al Teniente general de la Armada Don Antonio Fernandez de Landa.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En vista de lo que Me ha expuesto el Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. Ventura de Ocio y Zabala, Vengo en concederle la jubilación por inutilidad física, con el sueldo que por clasificación le corresponda, conservándole los honores y preeminencias que como tal Secretario disfruta en la actualidad, segun los han conservado sus antecesores, y manifestándole He quedado satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido empleo de Secretario, y por consiguiente Ministro de la Tabla del mencionado Tribunal Supremo, asi como de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En atención á los méritos, servicios y demas circunstancias del Brigadier de infantería D. Juan Gomez Landero, Oficial primero del Ministerio de la Guerra, Vengo en nombrarle para la plaza de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Para la Plaza de Oficial segundo primero del Ministerio de la Guerra, que resulta vacante por ascenso de D. Juan del Rio y Sanchez de Auaya que la servia, Vengo en nombrar á D. Juan de Lesca y Fernandez, Oficial cesante del mismo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Teniendo en consideración lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Una de las plazas electivas de Ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina se proveerá en lo sucesivo precisamente por los Auditores de departamento de Marina, del propio modo que por los Auditores de Guerra han de ser provistas dos de dichas plazas.

Art. 2.º Para ascender á Ministro del Supremo Tribunal en Auditor de Marina, es necesario que haya desempeñado dignamente, y durante ocho años, la Auditoría de alguno de los departamentos de la Península ó de los apostaderos de la Habana y Filipinas. El nombramiento se hará, como el de los demas Ministros, por la Secretaría del Despacho de la Guerra, á consulta de la de Marina.

Art. 3.º El Ministro togado procedente de la clase de Auditores de Marina será Asesor general de la Junta consultiva de dicho Ministerio.

Art. 4.º Siempre que vacare la Ayudantía fiscal de Marina, dará cuenta el Fiscal militar del Tribunal Supremo al Ministerio de la Guerra, para que, llegando á noticia del de Marina, se designe por este la terna de Oficiales del cuerpo general activo de la Armada entre los cuales ha de elegir el precitado Fiscal militar para proponer el que ha de ocupar la vacante.

Art. 5.º El Fiscal militar mencionado gozará, cualquiera que sea su empleo en el ejército, un sueldo igual al que está señalado para el Fiscal togado del mismo Tribunal Supremo por el artículo 18 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

REAL ORDEN.

Aprobando la Reina (q. D. g.) la propuesta que V. E. ha dirigido á este Ministerio en oficio de 3 del actual, se ha servido nombrar Jefe de la segunda media brigada de cazadores establecida en Castilla la Nueva, vacante por salida de D. José de la Gándara y Navarro que la mandaba, al Coronel de infantería de reemplazo en este distrito D. Francisco Ozcariz y Sauca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1857.—Armero.—Sr. Director general de Infantería.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

No viniendo debidamente documentadas las instancias que en solicitud de cátedras supernumerarias elevan muchos



Regentes, agregados y sustitutos permanentes, creyéndose comprendidos en la segunda disposición transitoria de la ley de Instrucción pública, S. M. se ha servido mandar queden sin curso las que no se ajusten á las siguientes reglas:

1.º Los interesados harán constar los años, meses y días que llevan de antigüedad y de servicio, en certificaciones expedidas por los Secretarios de las Universidades, y visadas por el rector.

2.º También acompañarán copias de sus nombramientos para las sustituciones; estimándose legales y valederas, para este objeto, las hechas por mandato de los Jefes respectivos.

3.º Deben acreditar 10 años de antigüedad y cinco académicos, ó sean 40 meses de servicio efectivo sustituyendo cátedra; y tres años, ó sean 24 meses, si el cargo se hubiere ganado por oposición.

4.º Todas las solicitudes de esta clase han de venir por conducto de los Rectores, quienes informarán sobre la aptitud y demás circunstancias del recurrente para la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta núm. 1,782.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Sábado 28 de Noviembre de 1857.

Presidencia del Consejo de Ministros.—El Mayordomo mayor de S. M. dice con esta fecha al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer médico de Cámara, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha dado á luz un robusto PRÍNCIPE, y con toda felicidad, á las diez y cuarto de esta noche.

Desde poco despues de medio dia empezó á sentir S. M. los anuncios de un parto próximo.

Esta función natural se declaró á poco mas de las cinco de la tarde, desde cuya hora siguió hasta su terminación un curso regular.

S. M. y S. A. el Príncipe recién nacido siguen en estado completamente satisfactorio.

Lo que con el mas vivo placer tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del día 28 de Noviembre de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Por despacho telegráfico recibido á las dos de la madrugada de este día, S. M. la Reina y el augusto Príncipe seguían sin novedad á las 10 y 56 minutos de la noche del día de ayer.

Lo que se pone en conocimiento del público para su satisfacción. Santander 2 de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

#### CIRCULAR NUMERO 418.

El Sr. Gobernador ha determinado regularizar y activar el despacho de los negocios que se incoan en esta dependencia desde el momento en que tomó posesión de su destino.

Al efecto, y con el fin de evitar molestias y gastos con prolongar su estan-

cia en la capital á la gente campesina ó de los pueblos, cuando la gestión de sus negocios los hace venir á ella, ha determinado dicho Sr. Gobernador dar audiencia diaria de 9 á 10 de la mañana á todo aquel que lo solicite.

También ha tenido en consideración las ordinarias ocupaciones de los habitantes de la capital; y atento á ellas tiene acordado, que toda persona que desee hablarle del estado de sus negocios radicantes en esta oficina, puede hacerlo todos los días de 3 á 4 de la tarde.

Lo que de orden de S. S. se hace notorio por medio de este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 1.º de Diciembre de 1857.—El Secretario, Juan Camps.

#### CIRCULAR NUMERO 419.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 24 del próximo pasado mes, me comunica la Real orden siguiente:

«En vista del mérito y notoria utilidad de la obra titulada *Veladas del obrero*, su autor D. Narciso Gay y Vega, Doctor del Claustro general de la ciudad de Barcelona, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer en acuerdo de esta fecha que recomiende V. S. á todas las corporaciones que dependen de su autoridad la adquisición de dicho libro; cuyo importe les será abonado en cuentas á las municipalidades como gastos voluntarios.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás corporaciones dependientes de mi autoridad. Santander 1.º de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

#### CIRCULAR NUMERO 420.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 30 de Noviembre último me comunica las Reales órdenes siguientes:

«Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Sección de Gobierno.—Negociato 3.º.—En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el relief con abono de sueldos al Teniente Coronel graduado, primer Comandante de Infantería Don Florencio Becerril y de la Gorda, y disponer sea dado de baja definitivamente en el Ejército el Capitan destinado al Batallón provincial de Mallorca D. José del Pozo y Arenas.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para conocimiento de las autoridades de esa provincia, y á fin de que este último individuo no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia. Santander 2 de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

#### CIRCULAR NUMERO 421.

### CONTABILIDAD.—PRESUPUESTOS.

Aprobado por el Gobierno de S. M. en 17 de Noviembre próximo pasado el presupuesto de gastos é ingresos de esta provincia para el presente año, y estando en él consignado el de los ha-

beres correspondientes á los empleados del ramo de Montes; prevengo á los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, que para el día 15 del corriente mes entreguen en la Depositaria de fondos provinciales las cantidades que por este concepto les han sido aprobadas en sus respectivos presupuestos municipales; esperando me evitarán el disgusto de recurrir á nuevos recuerdos, ni á medidas apremiantes que siempre repugnan á la autoridad que estima á sus subordinados en cuanto valen. Santander 1.º de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

#### CIRCULAR NUMERO 422.

Habiendo desaparecido de esta capital el desertor del ejército francés José Shembanech que se presentó en esta capital el 1.º de Octubre último, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial previniendo á los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguación del paradero del emigrado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición. Santander 1.º de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

#### CIRCULAR NUMERO 423.

El Sr. Director general de Establecimientos penales con fecha 30 de Noviembre último, me dice lo que copio. «En la Gaceta de hoy verá V. S. inserto el anuncio convocando licitadores para proveer de vestuario á las corrigendas. En cumplimiento del mismo y al fin de que por los que pretendan presentar proposiciones puedan examinarse las telas que han de servir de tipo remito á V. S. muestras de cada clase.»

Lo que he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, manifestando se encuentran en esta Secretaría las citadas muestras que podrán ver los interesados en la subasta. Santander 1.º de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

#### CIRCULAR NUMERO 424.

D. Matías Fernandez Losilla, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Los Corrales, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 2 de Diciembre de 1857.—José Manso Juliol.

#### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Dirección general de Contribuciones dice á esta Administración principal de mi cargo lo siguiente.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 del corriente ha comunicado á esta Dirección general la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—La Reina (que Dios guarde) conformándose con el dictamen de esa Dirección general, se ha servido aprobar el señalamiento de base de población que se ha hecho á la ciudad de Santander, y que ha aceptado su Ayuntamiento para el pago de la contribución industrial, disponiendo en su consecuencia que desde 1.º de Enero de 1858 contribuya por la segunda base de población que señala el Real de-

creto de 20 de Octubre de 1852, en vez de la tercera porque hoy lo verifica, en atención á ser puerto habilitado y constar su vecindario de cuatro mil setecientos veinte y siete vecinos. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. La Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1857.—Juan B. Trupita.—Es copia.—Falguera.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Los individuos de las Clases pasivas cuyos haberes radican sobre esta Tesorería, se presentarán bien por sí ó por sus legítimos apoderados, á percibir la mensualidad del mes de Noviembre último, en los días y horas del corriente, que á continuación se expresan.

Días.	Horas de la mañana.
5	10 á 1
4	Id. id.
3	Id. id.

Lo que se pone en conocimiento de las referidas clases para los efectos correspondientes, sirviéndoles de gobierno para la justificación lo prevenido en los anuncios anteriores. Santander 1.º de Diciembre de 1857.—El Tesorero de Hacienda pública, Bernardino María Gonzalez.

#### Fábrica de Cigarros de Santander.

Deseando las operarias de esta fábrica solemnizar el feliz natalicio del Príncipe de Asturias, han acordado socorrer con una parte de su jornal á los pobres de la ciudad, dándoles por su mano, mil libras de pan. Al anunciarlo al público y para que se lleve á efecto este acto filantrópico, he dispuesto que 500 libras se distribuyan á las puertas del establecimiento el día 5 del actual de nueve á doce de la mañana, y las otras quinientas cuando tengan lugar las fiestas Reales, debiendo colocarse en fila delante del edificio y con el mayor orden. A fin de que este acto se ejecute con la regularidad debida, y para acreditar su pobreza presentarán una papeleta del Señor Cura párroco de su distrito visada por el Sr. Alcalde. Santander 1.º de Diciembre de 1857.—Juan Manuel Santos.

En el pueblo de Castro, Ayuntamiento de Cillorigo, se halla prendada una vaca que pareció en el terreno común el 4 del corriente, de edad de tres á cuatro años, color avellana clara, gamas delgadas algo levantadas y en el cuarto derecho tres rayas hechas como en señal de compra segun la acostumbra poner algunos tratantes. Su dueño podrá acudir al Pedáneo de dicho pueblo, quien la entregará pagando los costos de custodia, dentro de veinte días contados desde la inserción en el Boletín, y pasados estos se procederá á su remate. Cillorigo 28 de Noviembre de 1857.—Celestino R. del Arenal.